BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 045

Santiago, 15 de abril de 2020
GG 043/2020

Señor
Jorge Bravo I.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 11 de abril de 2020 en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito a US., indique quienes son los propietarios actuales del Banco Central de Chile y como se compone dicha distribución societaria total".

En relación a su solicitud informamos a Ud. que el Banco Central de Chile, no tiene accionistas ni socios, puesto que es un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones están determinadas en su Ley Orgánica constitucional (LOC), según lo establece el artículo 108 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el artículo 1° del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, de 1990, que contiene la LOC, dispone que el Banco es un organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y duración indefinida.

En efecto, puede advertirse que las características antedichas, y que forman parte de la institucionalidad jurídica del Banco Central del Chile, incluyendo el hecho que éste se encuentre dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, no solamente constituyen una consecuencia directa de la autonomía y carácter técnico indicados, sino que permiten el cumplimiento del objeto legal encomendado en los términos del artículo 3° de su LOC, consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, considerando para esta finalidad el ejercicio de las atribuciones que dicha legislación le confiere.

Sobre el particular, cabe considerar también que el capital inicial del Banco se encuentra contemplado en el artículo 5° de la LOC en la suma de $500.000.000.000.-, así como también las normas referidas al aumento del mismo; estableciéndose en su artículo 2° transitorio la forma en que ha de enterarse, en relación con la norma sobre distribución de excedentes contemplada en el artículo 77 de la LOC. Asimismo, lo anterior es sin perjuicio de los aportes

específicos al patrimonio del Banco que consultó la Ley 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, previstos en el artículo 11 de esa ley.

Por último, y a título meramente informativo, cabe consignar que efectivamente, en sus orígenes y bajo un régimen institucional diverso, las primeras leyes orgánicas que rigieron al Banco Central de Chile establecieron que su capital se encontraría formado por acciones divididas en cuatro clases, a saber, A, B, C y D, siendo las primeras de propiedad fiscal; las clase B y C destinadas a ser adquiridas por empresas bancarias nacionales o extranjeras que desarrollaran actividades en el país, respectivamente; quedando la última clase de acciones reservadas para ser compradas por particulares, ya fueran estos personas naturales o jurídicas. Dicho régimen de propiedad accionaria concluyó con anterioridad a la LOC, en virtud del Decreto Ley N° 1078, de 28 de junio de 1975, cuerpo normativo que establecía en su artículo 16 el capital del Banco y en cuyos artículos transitorios se dispuso que las referidas acciones quedarían sin valor, además del procedimiento aplicable a la adquisición o expropiación de las acciones clases B, C y D.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información